

REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS
DE LA FEDERACIÓN METROPOLITANA DE GIMNASIA

- **CAPITULO I:** MIEMBROS

- **CAPITULO I I:** RESOLUCIONES Y RECURSOS

- **CAPITULO I I I:** DENUNCIA

- **CAPITULO I V:** DEFENSA

- **CAPITULO V:** MEDIDAS PREVENTIVAS

- **CAPITULO V I:** FALLOS DE LA COMISIÓN DE DISCIPLINA

- **CAPITULO V I I:** COMPUTO DE PLAZOS PARA LAS PENAS

- **CAPITULO V I I I:** REINCIDENCIA

- **CAPITULO I X:** ÁMBITO DE APLICACIÓN

- **CAPITULO X:** PENAS

- **CAPITULO X I:** TIPOS DE INFRACCIONES

- **CAPITULO X I I:** EXPULSIÓN DE INSTITUCIONES

- **CAPITULO X I I I:** REMISIÓN DE LAS ACTUACIONES A LA JUSTICIA PENAL`

- **CAPITULO X I V:** DERECHO DE ADMISION

- **CAPITULO X V:** CASOS NO PREVISTOS

CAPITULO I:

MIEMBROS

Art. 1º: El juzgamiento y sanción de cualquier transgresión al Estatuto, a los Reglamentos o a Resolución y/o Disposición de autoridad de la Federación Metropolitana de Gimnasia, imputable a institución directamente afiliada o indirectamente afiliada que participe en certámenes oficiales directamente organizados por la Federación Metropolitana de Gimnasia o a sus gimnastas, socios, empleados, técnicos, dirigentes o jueces y asistentes deportivos u otro personal que tenga vinculación con la Federación Metropolitana de Gimnasia establecidas con funciones de análogo carácter y la interpretación del Reglamento respectivo, es de exclusiva competencia de la Comisión de Disciplina.

Este cuerpo determinará las penalidades establecidas en el Estatuto y en el Reglamento de Transgresiones y Penas, salvo las sanciones de desafiliación y expulsión previstas en el Art. 18º y 23º del Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia, que corresponderá a su Comisión Directiva.(Art. 55º Est. Federación Metropolitana de Gimnasia)

Art. 2º: La Comisión de Disciplina se compone de 1 Presidente y 2 miembros titulares y dos suplentes, 1º y 2º suplentes, quienes serán designados por la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia en cumplimiento de los objetivos del art. 55º de su Estatuto.

Art. 3º: Los miembros de la Comisión de Disciplina deben ser personas caracterizadas, de reconocidas aptitudes para sus funciones y con reputación de prudentes e imparciales.

Art. 4º: La Presidencia será asumida por el Vicepresidente de la Federación Metropolitana de Gimnasia, de acuerdo al Art. 58º de su Estatuto.

Art. 5º: El Presidente y los miembros de la Comisión de Disciplina, tanto titulares como suplentes, serán designados por un plazo concordante al período de mandato de la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia, de acuerdo al Art. 45º de su Estatuto.

Art. 6º: Si quedaran vacantes cualquiera de los cargos de sus miembros, cuya cantidad impida o dificulte el quórum exigido por el Art. 9º, habiendo sido incorporados los suplentes, corresponderá efectuar las designaciones respectivas.

Art. 7º: La Comisión de Disciplina elegirá entre los dos miembros titulares, al secretario y vocal de la misma.

Art. 8º: Si el cargo de presidente de la Comisión de Disciplina quedara vacante, únicamente la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia podrá elegir a su reemplazante en concordancia con el Art. 56º de su Estatuto. Sin embargo si los restantes cargos quedaran vacantes, serán cubiertos por los suplentes de acuerdo a su orden, en base a la distribución indicada en el Art. 7º. Si la vacancia es de un solo cargo, el 1º suplente cubrirá el mismo.

Art. 9º: El Presidente de la Comisión de Disciplina tiene voz y voto, al igual que los dos restantes miembros y todas las resoluciones deberán ser tomadas por la mayoría de votos, con la presencia de la totalidad de sus miembros. En el caso de producirse un empate debido a una abstención de voto, el presidente tiene la facultad de desempatar.

CAPITULO II:

RESOLUCIONES Y RECURSOS

Art. 10º: Las resoluciones de la Comisión de Disciplina serán válidas cuando sean aprobadas por la mayoría de sus miembros, de acuerdo a lo previsto en el Art. 9º

Dichos fallos tendrán fuerza ejecutiva a partir del cumplimiento del Art. 55º inc. q) del Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia.

Art. 11º: Todas las entidades afiliadas a la Federación Metropolitana de Gimnasia deberán agotar las respectivas instancias procesales internas de la Federación Metropolitana de Gimnasia en lo que se refiere a la aplicación e interpretación del Estatuto y sus Reglamentos, sin perjuicio que puedan acudir a la justicia Ordinaria, una vez cumplidos todos ellos, siendo válidos únicamente los Tribunales ordinarios de la Capital Federal para ello.

Art. 12º: La Comisión de Disciplina deberá resolver con sujeción al Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia, a los Reglamentos y a las Resoluciones y/o Disposiciones de las autoridades de la Federación Metropolitana de Gimnasia y en lo no prescripto, de acuerdo a los principios del deporte, la equidad y el derecho.

Para ello, el Reglamento de Transgresiones y Penas deberá de modo preciso, configurar las infracciones punibles y las sanciones que les correspondan y sin perjuicio de la celeridad de los trámites, establecerá las normas necesarias y suficientes para asegurar a los imputados el debido proceso legal y el ejercicio del derecho de defensa en juicio.

a) Los dictámenes de la Comisión de Disciplina resueltos por la Comisión Directiva que impliquen sanciones graves mencionadas en el Estatuto, son recurribles ante la primer Asamblea que se celebre, si dentro de los 5 (cinco) días de notificados son apelados ante la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia. El plazo se cuenta a partir de la cero hora del día siguiente al recibo de la notificación de la Resolución, hasta la hora oficial de cierre de la secretaría de la Federación Metropolitana de Gimnasia, en la fecha de su vencimiento y si éste corresponde a feriado, el término se prolongará hasta el día siguiente hábil a la misma hora.

TODOS RECURSOS PRESENTADOS FUERA DE LOS TÉRMINOS INDICADOS, DEBERÁN SER RECHAZADOS SIN MÁS TRÁMITE POR LA COMISIÓN DIRECTIVA DE LA FEDERACIÓN METROPOLITANA DE GIMNASIA.

b) Se consideran apelables las siguientes sanciones graves:

1. Expulsión o inhabilitación de cualquier persona o desafiliación a Institución;
2. Suspensión a dirigente por período mayor a tres meses;
3. Suspensión a socio de Institución y a cualquier persona vinculada a la Federación Metropolitana de Gimnasia o a sus Instituciones afiliadas, por más de seis meses;
4. Suspensión de gimnasta;
5. Suspensión de Director de Torneo, Director de Jueces o Jueces y miembro de las Comisiones Técnicas, que exceda de dos meses;
6. Suspensión a técnicos, que sea superior a tres meses.

c) El recurso se presentará por escrito en la Oficina de la Secretaría de la Federación Metropolitana de Gimnasia, acompañado de copia la que debidamente sellada con la hora y día de su interposición se entregará al interesado para su constancia. El escrito de apelación debe contener:

1. Nombre y apellido de la persona física o del Presidente y Secretario de la Institución con sus respectivas firmas;
2. La explicación de los hechos y derecho en que se funda como asimismo las normas que se consideran infringidas;
3. La denuncia de las omisiones y la falta de fundamentación en que se haya incurrido en el fallo en los casos que correspondiere;

4. La aceptación expresa, por parte del apelante, de la competencia y reglamentaciones correspondientes a la Comisión de Disciplina;
5. El reconocimiento y aceptación de las normas asociacionales contenidas en el Estatuto y los Reglamentos de la Federación Metropolitana de Gimnasia y, particularmente de su Reglamento de Transgresiones y Penas;
6. La aceptación expresa que se tendrán por notificadas fehacientemente las resoluciones y sentencias comunicadas fehacientemente por la Comisión Directiva en el domicilio constituido en ese escrito de apelación aunque fueran rechazadas o devueltas porque nadie respondiera.

El apelante con la presentación del recurso deberá abonar el arancel correspondiente, estipulado anualmente por la Comisión Directiva, en la tesorería de la Federación Metropolitana de Gimnasia. El incumplimiento del pago impedirá el acceso a la instancia recursiva.

EL RECURSO SERA DENEGADO SIN MÁS TRÁMITE SI NO SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE DEBE CONTENER EL ESCRITO, O NO SE PAGA CON SU PRESENTACIÓN EL IMPORTE DEL ARANCEL ANTES ALUDIDO.

- d) El recurso original quedará en la Secretaría de la Federación Metropolitana de Gimnasia y se enviará una copia a la Comisión de Disciplina que emitió el dictamen, la que podrá reevaluarlo y elevar su nuevo dictamen a la Comisión Directiva para que ésta proceda al respecto.
- e) La Asamblea se pronunciará mediante resolución fundada, confirmando o revocando el fallo apelado en la primera reunión que se realice.

CAPITULO III:

DENUNCIA

Art. 13º: El que estuviere obligado reglamentariamente a denunciar ante la Comisión de Disciplina algún hecho violatorio a las normas establecidas en el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y/o Disposiciones de la Federación Metropolitana de Gimnasia como asimismo hechos y/o incidentes de cualquier índole que compruebe, debe:

- a) Hacer la denuncia por escrito, relatando circunstanciada y concretamente los hechos y/o incidentes individualizando a quien considere responsable de la falta, de modo que dicha Comisión pueda formar juicio claro y preciso de lo ocurrido.
- b) Presentar la denuncia acompañada de copia o fotocopia autenticada, ante la oficina de la Secretaría de la Federación Metropolitana de Gimnasia dentro de las 144 horas contadas desde la cero hora del día siguiente de producido el hecho que se denuncia.

Art. 14º: Los requisitos señalados en el artículo anterior, rigen igualmente para las denuncias que formulen las instituciones o personas que, sin tener obligación reglamentaria de hacerlas, se consideren directamente perjudicadas por los hechos y/o incidentes producidos.

Art. 15º: La Comisión de Disciplina podrá calificar de temeraria o maliciosa una denuncia. En este caso, podrá imponerse al denunciante una multa equivalente a valor de una cuota anual de afiliación de categoría activa.

Art. 16º: Toda denuncia presentada fuera de término deberá ser archivada sin más trámite, cualquiera sea la naturaleza del hecho denunciado.

Art. 17º: INFORMES. El Informe que autoridades de la Federación Metropolitana de Gimnasia, Directores de Torneo, jueces u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter, estén obligadas a elevar a la Comisión de Disciplina denunciando cualquier anomalía, incidente, desorden o infracción que hayan observado, antes, durante o después del evento o como consecuencia del mismo, deberá contener las siguientes aclaraciones básicas:

- a) Cuando haya ocurrido un incidente Individual o colectivo, o alteración del orden, deberá determinar claramente de parte de quién o quiénes partió la provocación o iniciación del hecho;
- b) Cuando se haya producido un incidente entre gimnastas llegándose a la agresión, intento de ésta o provocación de cualquier tipo, deberán determinar quien la inició, y si el agredido repelió la misma o replicó la provocación y de qué manera y en qué términos, respectivamente;
- c) Cuando se haya cometido otra acción prohibida por las Reglamentaciones de la Federación Metropolitana de Gimnasia o cualquier otro acto que signifique indisciplina, deberá describirse concreta y claramente el hecho;
- d) Deberá hacer constar los nombres completos y apellidos, como así también el número de documento de identidad de todo gimnasta que haya sido expulsado del gimnasio o apercibido;
- e) Del mismo modo deberá hacer constar los datos de todo técnico que haya violado cualquier disposición reglamentaria en el informe que eleve a la Comisión de Disciplina.
- f) En general, en todos los casos, deberá referir en forma concreta las modalidades del hecho individualizando al autor o autores del mismo o en su defecto señalar el motivo que impidió la individualización;

Art. 18º: Los informes que presenten las autoridades de otras Federaciones afiliadas a la Confederación Argentina de Gimnasia o por ella misma en relación a hechos y/o incidentes suscitados, con motivo de una participación oficial o por invitación en representación de la Federación Metropolitana de Gimnasia que se dispute en localías distintas a la propia, serán considerados y juzgados por la Comisión de Disciplina de la Federación Metropolitana de Gimnasia, en tanto y en cuanto resultaren hechos que correspondan a la jurisdicción en razón de que el imputado sea una institución afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia, o que el acusado sea dirigente, gimnasta, técnico, etc., perteneciente a una Institución afiliada a la misma.

Art. 19º: ACTUACIÓN DE OFICIO: La Comisión de Disciplina puede iniciar de oficio o en base a noticias o informaciones provenientes de cualquier medio, toda investigación e información sumaria tendiente a dilucidar y/o sancionar toda violación al Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y/o Disposiciones y/o hechos y/o incidentes que lo ameriten, mediante resolución fundada que se dictará al respecto.

CAPITULO IV:

DEFENSA

Art. 20º: IMPUTADO: DIRIGENTE DE LA FEDERACIÓN METROPOLITANA DE GIMNASIA (miembro de Comisión o Comisiones Técnicas y/o de Trabajo): Cuando el acusado de falta, sea dirigente de la Federación Metropolitana de Gimnasia, la Comisión de Disciplina, pondrá el hecho en conocimiento de la Comisión Directiva para que ésta sancione de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 55 y 56 del Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia.

Art. 21º: IMPUTADO: INSTITUCIONES - DIRIGENTES DE INSTITUCIONES Y SOCIOS DE INSTITUCIONES AFILIADAS A LA FEDERACIÓN METROPOLITANA DE GIMNASIA: En la primera sesión ordinaria que realice la Comisión de Disciplina, después de recibida la denuncia, debe proceder a su examen y si estima que corresponde darle curso, emplazará al acusado, para que tome conocimiento de las actuaciones y formule su defensa por escrito, en un plazo determinado y perentorio. El acusado puede requerir copia fiel de la denuncia y si deja vencer el término que se fije, sin presentar su defensa, se dará por decaído el derecho juzgándose en rebeldía sin necesidad de notificación alguna al mismo de la resolución que lo declara en rebeldía. Asimismo, en caso de rebeldía y no constitución de domicilio por el imputado, se tendrá al mismo por notificado de resoluciones y audiencias que se celebren, sin necesidad de notificación expresa siendo sólo notificado

expresamente al mismo, la resolución definitiva que recaiga a los fines de posibilitar su apelación. A esos efectos, el domicilio donde se haya notificado el inicio de las actuaciones, se tendrá por subsistente mientras no se denuncie o constituya otro.

Art. 22º: El plazo improrrogable para tomar conocimiento de la denuncia o requerir su copia y presentar la defensa, será de 5 días corridos a contar desde la hora cero del día siguiente al de la notificación fehaciente de ella, hasta la hora 20.30, en la fecha de vencimiento y si ésta corresponde a domingo o feriado el plazo se prolongará hasta el día siguiente hábil a la misma hora.

En casos especiales y por resolución fundada, la Comisión de Disciplina podrá ampliar el plazo en que deberá articularse la defensa.

Art. 23º: OTROS IMPUTADOS: Todo imputado salvo los comprendidos en los artículos 20 y 21 de este Reglamento, será citado para que formule su defensa en declaración prestada ante la Comisión de Disciplina y si no comparece se lo juzgará en rebeldía.-

Art. 24º: PRUEBAS PARA COMPLETAR SUMARIO - GASTOS: La Comisión de Disciplina de la Federación Metropolitana de Gimnasia, podrá ordenar las pruebas o diligencias que estime necesarias para completar las actuaciones sumariales. Si las mismas originan gastos correrán por cuenta de la parte responsable a cuyo efecto las instituciones responden por sus representantes, gimnastas y/o técnicos y/o empleados.

CAPITULO V:

MEDIDAS PREVENTIVAS

Art. 25º: Si al sesionar la Comisión de Disciplina, las actuaciones producidas no se hallaren en estado de resolverse definitivamente, podrá decretar la inmediata suspensión provisional del acusado de falta cometida en calidad de gimnasta, técnico, empleado de la Institución afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia, juez, asistente u otras autoridades establecidas con funciones de análogo carácter.

Art. 26º: No impedirá los efectos de la suspensión provisional, la impugnación sobre la veracidad del informe presentado.

Art. 27º: Todo imputado salvo los comprendidos en los artículos 20 y 21 de este Reglamento que infrinja las disposiciones contenidas en los Reglamentos vigentes de la Federación Metropolitana de Gimnasia, Confederación Argentina de Gimnasia y/o Federación Internacional de Gimnasia o incurra en hechos y/o incidentes de cualquier índole y sea expulsado del área de competencia en torneo oficial, quedará automáticamente inhabilitado para actuar hasta tanto se expida la Comisión de Disciplina. Del fallo definitivo se descontará la pena cumplida a raíz de esta suspensión automática.

Art. 28º: En el supuesto de que por la causa de la expulsión el gimnasta y/o técnico y/o juez no merezca sanción que le impida participar en el próximo torneo y la Comisión de Disciplina no sesione hasta después del mismo, el Presidente y Secretario de la Federación Metropolitana de Gimnasia, o sus sustitutos podrán habilitarlo para actuar, informando de ello a esa Comisión en su primera sesión ordinaria.-

Art. 29º: HECHOS Y/O INCIDENTES DE CUALQUIER INDOLE OCURRIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE EXHIBICIONES Y/O TORNEOS NACIONALES, INTERNACIONALES OFICIALES Y/O AMISTOSOS DENTRO O FUERA DEL AMBITO DE COMPETENCIA. Toda persona que actúe en representación de la Federación Metropolitana de Gimnasia y/o Institución afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia, violando el Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y/o Disposiciones vigentes de la Federación Metropolitana de Gimnasia y/o Confederación Argentina de Gimnasia y/o Federación Internacional de Gimnasia o protagonice hechos y/o incidentes de cualquier índole y no fuere sancionado por un Tribunal Especial Específico, estará habilitado para actuar hasta tanto se expida la Comisión de Disciplina de la Federación Metropolitana de Gimnasia, de oficio o luego de recibir el informe de las autoridades de la exhibición, del torneo y/o federación competente donde se realizara el mismo y/o Confederación Argentina de Gimnasia.

Art. 30º: Si cualquier circunstancia demorara el pronunciamiento del fallo definitivo, corresponde:

- a) Que la suspensión provisional de toda persona actuante en representación de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de Institución afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia que infrinja el Estatuto, los Reglamentos, Resoluciones y/o Disposiciones vigentes de la Federación Metropolitana de Gimnasia, Confederación Argentina de Gimnasia y/o Federación Internacional de Gimnasia o se halla involucrado en hechos y/o incidentes de cualquier índole quede levantada de hecho, cuando se hayan cumplido 2 meses.
- b) Que los hechos hayan dejado de ser relevantes.

Art. 31º: Del fallo definitivo, se descontará la pena cumplida en forma provisional.

CAPITULO VI

FALLOS DE LA COMISION DE DISCIPLINA

Art. 32º: La Comisión de Disciplina de la Federación Metropolitana de Gimnasia debe resolver con sujeción a la letra y al espíritu de su Estatuto, de los Reglamentos, de las Resoluciones y/o Disposiciones de las autoridades de la misma y, en lo no prescripto de acuerdo con los principios del deporte, la equidad y el derecho.-

Art. 33º: La apreciación de los hechos para la justa aplicación de la pena queda confiada a la libre convicción de la Comisión de Disciplina, la cual se pronunciará con los elementos de juicio que considere suficientes.

Art.- 34º: El fallo se dictará sin formas sacramentales y deberá contener:

- a) La transgresión cometida que surja de las actuaciones sumariales y con arreglo a la disposición violada.-
- b) La pena que corresponda con citación de la norma reglamentaria de aplicación al caso.-
- c) Los motivos que determinen a no dar curso a una denuncia o que eximan de sanción al imputado.-

Art. 35º: GRADUACION DE LA PENA: Para graduar la pena debe examinarse la ficha individual o legajo de antecedentes de la parte acusada, considerando como atenuante su corrección deportiva anterior y como agravante la conducta deportiva habitual. SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN de las disposiciones relativas a la reincidencia.

Art., 36º: SE CONSIDERA CORRECCION DEPORTIVA ANTERIOR cuando el imputado en su legajo no registre ninguna suspensión y/o apercibimiento.

Art. 37º: TRANSGRESION Y/O INCIDENTE COMETIDO EN TORNEO AMISTOSO La transgresión y/o incidente cometido en Torneo Amistoso y denunciado ya sea por el Director del Torneo, Juez oficial de la Federación Metropolitana de Gimnasia o autoridad de una Institución invitante afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia, MERECE IGUAL PENA que las transgresiones y/o incidentes cometidos en Torneos oficiales correspondientes a Certámenes Oficiales organizados por la Federación Metropolitana de Gimnasia.

Art. 38º: CASO DE DUDA - En caso de duda debe optarse por lo que resulte más favorable a la parte acusada.-

Art. 39º: El fallo de la Comisión de Disciplina es apelable, únicamente dentro de los plazos fijados por el Art. 55º, inc. q) del Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia.

Art. 40º: La Comisión de Disciplina, a pedido de la parte interesada o de oficio, puede dar por cumplida la pena impuesta antes de su vencimiento, cuando razones institucionales o de gravedad manifiesta, impongan a su criterio adoptar tal medida de excepción. A dicho fin podrá recabar previamente si considera necesario, los antecedentes e informes que estime pertinentes.-

En tal supuesto, la Comisión deberá sesionar con una asistencia mínima de igual número de sus integrantes al que había cuando dictó la sanción, y su fallo será válido únicamente cuando sea aprobado por unanimidad de sus miembros presentes.-

Por otro lado, únicamente la Asamblea puede decretar amnistía, indulto o conmutación de pena.-

Art. 41º: NOTIFICACION - Toda resolución o fallo de la Comisión de Disciplina, se hará conocer por medio de la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia y tendrá fuerza ejecutiva, desde la fecha de la notificación.

Art. 42º: La Secretaría de la Comisión de Disciplina, registrará las sanciones aplicadas por ella, en la forma que ésta lo disponga.-

Art. 43º: Las actuaciones sumariales en trámite, tienen carácter reservado. Las actuaciones sumariales resueltas, se archivarán en la Secretaría de la Comisión de Disciplina y podrán ser examinadas por los integrantes de Comisión Directiva.-

CAPITULO VII

COMPUTO DE PLAZO PARA LAS PENAS

Art. 44º: Los plazos que establece este Reglamento para computar las penas, se cuentan desde la hora cero del día siguiente al de la notificación del fallo respectivo y se extinguen a la hora 24 de la fecha de su vencimiento.-

Art. 45º: Las penas que se imponen por período de meses o años, cualquiera sea el día y mes en que se dicten, equivalen a 30 días y 365 días por año.-

Art. 46º: Las penas que impliquen multas tendrán en cuenta como unidad de multa el equivalente a la cuota anual de afiliación de una institución activa, correspondiente al año en curso.

CAPITULO VIII

REINCIDENCIA

Art. 47º: Quien incurriera en nueva falta registrando una sanción anterior, impuesta por la Comisión de Disciplina, será considerado reincidente.

Art. 48º: Será reincidente por segunda vez, el que registrando dos sanciones anteriores, comete una tercera infracción.-

Art. 49º: En caso de pluralidad de sanciones de diversa índole, las mismas serán sumadas a los efectos de los cómputos para la reincidencia

Art. 50º: AUMENTO DE LAS PENAS POR REINCIDENCIA: Los diferentes tipos de penalizaciones (multa o suspensión) en los casos de reincidencia implican un aumento del valor de la pena, según la escala de penalizaciones, en cada reincidencia.

Art. 51º: Las sanciones dejan de aumentar el valor a los efectos de la reincidencia, luego de no haber recibido ninguna nueva sanción en el lapso de 4 años ininterrumpidos contados desde el fin de la última pena recibida.

CAPITULO IX

AMBITO DE APLICACION

Art. 52º: Se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento todos los representantes, empleados y socios de las Instituciones afiliadas a la Federación Metropolitana de Gimnasia.

Art. 53º: Todos los técnicos, entrenadores, gimnastas, jueces y delegados, reconocidos por una Institución afiliada a la Federación Metropolitana de Gimnasia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.

Art. 54º: Todos los jueces habilitados, personal técnico responsable de las competencias, y demás miembros de la Federación Metropolitana de Gimnasia, se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente reglamento.

CAPITULO X

PENAS

Art. 55º: Son penas establecidas en este Reglamento: apercibimiento, multa, suspensión y expulsión.

Art. 56º: Escala de penalizaciones:

1) APERCIBIMIENTO:

- A. PRIMER APERCIBIMIENTO
- B. SEGUNDO APERCIBIMIENTO

2) MULTA:

- A. 1 UNIDAD DE MULTA
- B. 2 UNIDADES DE MULTA
- C. 4 UNIDADES DE MULTA
- D. 8 UNIDADES DE MULTA

3) SUSPENSIÓN:

- A. 1 MES
- B. 2 MESES
- C. 4 MESES
- D. 6 MESES
- E. 1 AÑO
- F. 2 AÑOS
- G. 4 AÑOS

4) EXPULSIÓN:

- A. **PERSONAS FÍSICAS:** DETERMINADA POR LA GRAVEDAD DE LA FALTA Y/O POR REINCIDENCIA EN CASO DE HABER TENIDO YA ALGUNA SANCION DE MENOR CUANTIA.
- B. **INSTITUCIONES:** SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL CAPITULO XII DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Art. 57º: La graduación de las penas será impuesta de acuerdo a la gravedad de la infracción y de los antecedentes de reincidencia.

CAPITULO XI

TIPOS DE INFRACCIONES

Art. 58º: Las siguientes son los principales tipos de infracciones contempladas en este Reglamento, con sus correspondientes penalizaciones según la gravedad y la reincidencia de la infracción:

- 1) **INCONDUCTA DEPORTIVA LEVE** (en competencias oficiales, amistosas o integrando una delegación deportiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de una Institución afiliada, dentro y/o fuera del ámbito específico de la competencia, dentro y/o fuera del país)

PENA: APERCIBIMIENTO A y B hasta MULTA A, B, C, D inclusive.

- 2) INCONDUCTA DEPORTIVA GRAVE** (en competencias oficiales, amistosas o integrando una delegación deportiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de una Institución afiliada, dentro y/o fuera del ámbito específico de la competencia, dentro y/o fuera del país)
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 3) INCITACION A LA VIOLENCIA Y/O A CUALQUIER ACTO QUE ATENTE CONTRA EL ORDEN, LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES**
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 4) EJERCER VIOLENCIA FISICA Y/O VERBAL** (en competencias oficiales, amistosas o integrando una delegación deportiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de una Institución afiliada, dentro y/o fuera del ámbito específico de la competencia, dentro y/o fuera del país)
PENA: SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G; hasta EXPULSIÓN inclusive.
- 5) INJURIAS, INSIDIAS, OFENSAS, AGRAVIOS O FALTAS DE RESPETO DEBIDO A LA Federación Metropolitana de Gimnasia O SUS DIRECTIVOS O HACIA OTRAS INSTITUCIONES**
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 6) SOBORNO O INCENTIVACIÓN PARA LOGRAR UN RESULTADO DEPORTIVO**
PENA: SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G; hasta EXPULSIÓN inclusive.
- 7) INCUMPLIMIENTO O INTERFERENCIAS CON EL CONTROL ANTIDOPING**
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 8) CASOS DE DOPING POSITIVO**
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSIÓN inclusive.
- 9) DESACATO O DESOBEDIENCIA A LAS AUTORIDADES OFICIALES DE LA FEDERACIÓN METROPOLITANA DE GIMNASIA** en competencias oficiales, amistosas o integrando una delegación deportiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de una Institución afiliada, dentro y/o fuera del ámbito específico de la competencia, dentro y/o fuera del país
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 10) INCUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESPECÍFICAS DE LOS JUECES Y MIEMBROS DE LAS SECRETARIAS TÉCNICAS**
PENA: APERCIBIMIENTO A y B, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSIÓN inclusive.
- 11) INCUMPLIMIENTO, TRANSGRESIONES Y/O DESACATO DE REGLAMENTOS, RESOLUCIONES Y/O DISPOSICIONES DE LA Federación Metropolitana de Gimnasia**
PENA: APERCIBIMIENTO A y B; MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 12) DISTURBIOS PÚBLICOS, ACTOS INMORALES, ALTERACION DEL ORDEN DE CUALQUIER NATURALEZA** en competencias oficiales, amistosas o integrando una delegación deportiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia o de una Institución afiliada, dentro y/o fuera del ámbito específico de la competencia, dentro y/o fuera del país
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.
- 13) ENGAÑO, FALSEAMIENTO, ADULTERACION Y/O FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTO OFICIAL, PRIVADO Y/O PÚBLICO Y/O TESTIMONIO**
PENA: MULTA A, B, C, D, SUSPENSIÓN A, B, C, D, E, F, G hasta EXPULSION inclusive.

Art. 59º: La suspensión impuesta a persona o Institución implica la inhabilitación durante su término para actuar en cualquier carácter o función en torneos fiscalizados por la Federación Metropolitana de Gimnasia, o aquellos donde se requiera la autorización y/o inscripción de la Federación Metropolitana de Gimnasia para poder participar.

CAPITULO XII

EXPULSION DE INSTITUCIONES

Art. 60º: DESAFILIACION O EXPULSION A INSTITUCION: La aplicación de esta pena es atribución de la Comisión Directiva según lo establecido en el Art. 23º inc. d), del Estatuto de la Federación Metropolitana de Gimnasia y le será impuesto a la institución:

- a) Que se aparte de las condiciones de ingreso.
- b) Que viole el Estatuto, Reglamento General, Reglamentaciones, Resoluciones y/o Disposiciones que en uso de sus facultades dictaren las autoridades de la Federación Metropolitana de Gimnasia, la Confederación Argentina de Gimnasia y la Federación Internacional de Gimnasia.
- c) Que observe conducta notoria.
- d) Que provoque daño voluntario a la Federación Metropolitana de Gimnasia
- e) Que provoque desórdenes graves en su seno.
- f) Que observe conducta notoriamente perjudicial a los intereses federativos.
- g) Que procure la intervención de autoridades extrañas a la Federación Metropolitana de Gimnasia para obtener la permanencia en una categoría que haya perdido o para conseguirla sin haberla merecido o intentar obtener ventajas extrañas al ámbito deportivo

CAPITULO XIII

REMISION DE LAS ACTUACIONES A LA JUSTICIA PENAL

Art. 61º: En todos los casos de soborno, incentivación, recompensa ilegítima, tentativa de los mismos o en los casos de aplicación o suministro de estupefacientes y/o cualquier otra conducta que pudiera implicar la comisión de un ilícito penal, la Comisión de Disciplina de la Federación Metropolitana de Gimnasia, podrá instruir el sumario deportivo y/o remitir la denuncia o las actuaciones a la Justicia Penal de Instrucción por si resultaron de aplicación los artículos 26 y 27 de la Ley N° 18.247.-

CAPITULO XIV

DERECHO DE ADMISION

Art. 62º: El derecho de admisión en torneos, exhibiciones, y/o cualquier otra manifestación gimnástica o no que pertenezca a la Federación Metropolitana de Gimnasia, de personas extrañas al ámbito de aplicación de este Reglamento de Transgresiones y Penas, queda excluido de las normas de procedimiento del presente siendo un derecho inalienable de la Comisión Directiva de la Federación Metropolitana de Gimnasia.

CAPITULO XV

CASOS NO PREVISTOS

Art. 63º: Cualquier hecho inmoral o reprobable o acto que signifique indisciplina, no previsto en este Reglamento, será reprimido con la pena adecuada a su naturaleza, gravedad y circunstancias, pudiendo aplicarse las sanciones correspondientes.